



ACUERDO N° 077/2022

En sesión ordinaria de 20 de julio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 13 de junio de 2022, el Ministerio de Educación a través de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Ñuble (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para la especialidad técnico-profesional de “Mecánica Automotriz”, en el Liceo Agrícola de Chillán A-8, de la comuna del mismo nombre en la Región de Ñuble, establecimiento que imparte el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la especialidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, es decir, la comuna de Chillán, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Pinto, San Carlos, Coihueco, San Nicolás, Portezuelo, Ranqui, Bulnes, Chillán Viejo, Quillón y San Ignacio.
3. Que, con fecha 22 de junio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe intitulado “Acta 001 de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 22 de junio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°840 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el Ministerio de Educación a través de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura, respecto del Liceo Agrícola de Chillán A-8, de la comuna del mismo nombre en la Región de Ñuble, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°840 de 2022 de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 1 de julio de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°1348 de 2022, de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Liceo Agrícola de Chillán A-8 (RBD N°3739), de la comuna del mismo nombre, es un establecimiento situado en la zona rural de Chillán, de dependencia de administración delegada (administrado por la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura), que actualmente ofrece el nivel de educación media formación diferenciada técnico-profesional (especialidades de “Agropecuaria” y “Mecánica Automotriz”, esta última sin subvencionar), que funciona también como internado para el 80% de su matrícula (249 estudiantes del total de 312, de 1° a 4°

medio) y que está clasificado como de “especial singularidad” a través de la Resolución Exenta N°232 de 2016 del Ministerio de Educación. Pretende subvencionar la especialidad técnico-profesional de “Mecánica Automotriz”.

2. Que, en seguida, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 del Decreto establece que: “Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

4. Que, la Resolución Exenta N°840 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención. Dicho informe, en lo pertinente, sostiene que: “El establecimiento educacional Liceo Agrícola de Chillán está ubicado en el KM 12 camino a Nahuelto, sector Rinconada de Cato, Chillán, provincia de Diguillín, Región de Ñuble. El entorno natural en el cual se encuentra emplazado el establecimiento, le otorga un sello distintivo, particularmente para las especialidades impartidas... y para la que se solicita aprobar. Además, la vinculación con este entorno permite que los estudiantes realicen pasantías y prácticas profesionales en prestigiosas empresas de la zona y con entidades de nivel superior, lo que fortalece la preparación para el mundo laboral y académico.

El establecimiento actualmente atiende a una matrícula de 312 estudiantes distribuidos entre primero a cuarto año de enseñanza media, de los cuales 72 se encuentran en el segundo medio. Presenta un índice de vulnerabilidad escolar de 98%.

Cuenta con una dotación profesional de 24 docentes y 35 profesionales asistentes de la educación. Posee un régimen de internado siendo el internado más grande existente en la Región de Ñuble, con una cobertura del 80% de alumnos internos, donde la mayoría son estudiantes de origen rural.

El establecimiento educacional...se encuentra ubicado en el sector nororiente de Chillán, sector rural de la comuna. Atiende principalmente a estudiantes de zonas alejadas y rurales y que buscan una enseñanza técnica que les permita especializarse en el área agrícola. En la comuna de Chillán existe un solo establecimiento educacional que imparte la especialidad de mecánica automotriz, sin embargo, de acuerdo al reporte de vacantes entregado por la Coordinación Regional de Admisión Escolar, las vacantes referenciales de esta especialidad son:

-2, por lo que no existe actualmente oferta educativa generándose una demanda insatisfecha en la especialidad para la comuna.

De acuerdo al comparativo con otros establecimientos educacionales del resto de las comunas del territorio y que también ofrecen la especialidad de Mecánica Automotriz, se puede entender que, si bien, son establecimientos que actualmente, cuentan con vacantes referenciales, no pueden albergar a los estudiantes que eventualmente asistirán al Liceo Agrícola de Chillán, debido al tiempo de desplazamiento entre la comuna de Chillán y sus alrededores hasta las comunas colindantes que implicaría el traslado de más de una hora. Por lo que no serían una alternativa viable para estudiantes de la comuna de Chillán y alrededores el trasladarse diariamente a alguno de estos locales escolares, sin embargo, si es factible la matrícula de estudiantes de otras comunas del territorio y de la Región, en la especialidad Mecánica Automotriz del Liceo Agrícola de Chillán, atendiendo que este establecimiento cuenta, además, con servicio de internado que facilitaría el acceso a estudiantes de zonas rurales y alejadas como a que deseen ingresar a la especialidad.

Análisis de PEI innovador...en primer término, es necesario destacar que el establecimiento educacional Liceo Agrícola de Chillán, está catalogado como establecimiento de especial singularidad, con planes y programas propios, así como todos los establecimientos dependientes de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura, a través de la Resolución Exenta N°232 del año 2016 emitida por la Subsecretaría de Educación...y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 148, letra b)... las innovaciones pueden ser tales como: "... programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes..." por lo que, desde su origen el establecimiento educacional cuenta con un proyecto educativo diferente e innovador respecto de los demás establecimientos Técnico Profesionales del territorio y de la Región..." (sic).

5. Que, la evaluación efectuada por la Comisión Regional da cuenta, además de lo transcrito, de que en el territorio existen 5 otros establecimientos que imparten la especialidad que se pretende subvencionar. De ellos solo tres presentaron vacantes para el proceso de admisión 2022 (el Liceo Polivalente Luis Cruz Martínez, de Quillón, con una vacante; el Colegio Bicentenario Árbol de la Vida, de San Carlos, con una vacante y el Colegio Técnico Profesional San Esteban de Bulnes, con 8 vacantes). El análisis de las distancias entre el establecimiento solicitante y aquellos con vacantes en el territorio para Mecánica Automotriz arroja que el más cercano de los tres establecimientos nombrados, el Colegio Bicentenario Árbol de la Vida, se encuentra a 30,8 KM (el Colegio Técnico Profesional San Esteban, se encuentra a 43,8 KM y el Liceo Polivalente Luis Cruz Martínez a 56,1 Km). Sin perjuicio de que en la revisión llevada a cabo por la Seremi, no se menciona con mayor detalle la situación que refiera al transporte público (es decir, a su existencia, disponibilidad y regularidad desde el sector en el que se ubica el establecimiento y los otros similares del territorio), es razonable estimar que aun existiendo transporte público regular desde el sector rural del Liceo, los tiempos de traslado podrían superar los tiempos que el DS considera para una reducción territorial (indicándolo así el Informe). Además, el hecho de que el establecimiento funcione como internado, con un porcentaje mayoritario de su matrícula en tal condición, evidencia que uno de los atractivos del Liceo es justamente ese régimen, en cuanto evita traslados extensos. Así, pueden compartirse los argumentos de la Seremi para considerar al Liceo Agrícola de Chillán como el único en su territorio (para estos efectos, el sector rural de "Rinconada de Cato", camino a Nahueltoro, en la comuna de Chillán) en impartir la especialidad de Mecánica Automotriz, o bien, el único que tiene vacantes en la comuna de Chillán.
6. Que, además de lo anterior, siendo de especial singularidad, el establecimiento cuenta con planes y programas propios de estudio, circunstancia que la misma norma del artículo 16 letra b) del Decreto considera como un caso de propuestas educativas y técnico-pedagógicas que presentan innovaciones *de una entidad tal*, que justifica contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. A lo anterior



puede sumarse el hecho de que es el único establecimiento en ofrecer internado para la especialidad "Mecánica Automotriz" en el territorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura, respecto del Liceo Agrícola de Chillán A-8, de la comuna del mismo nombre en la Región de Ñuble, aprobada por Resolución Exenta N°840 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N° 148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2131609-b4b755 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 29 de julio de 2022.

Resolución Exenta N° 158

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°077/2022, respecto del Liceo Agrícola de Chillán A-8, de la comuna de Chillán, en la Región de Ñuble, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°077/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de julio de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 077/2022

En sesión ordinaria de 20 de julio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 13 de junio de 2022, el Ministerio de Educación a través de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Ñuble (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para la especialidad técnico-profesional de "Mecánica Automotriz", en el Liceo Agrícola de Chillán A-8, de la comuna del mismo nombre en la Región de Ñuble, establecimiento que imparte el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la especialidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, es decir, la comuna de Chillán, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Pinto, San Carlos, Coihueco, San Nicolás, Portezuelo, Ranqui, Bulnes, Chillán Viejo, Quillón y San Ignacio.
3. Que, con fecha 22 de junio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe intitulado "Acta 001 de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 22 de junio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°840 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el Ministerio de Educación a través de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura, respecto del Liceo Agrícola de Chillán A-8, de la comuna del mismo nombre en la Región de Ñuble, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°840 de 2022 de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 1 de julio de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°1348 de 2022, de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Liceo Agrícola de Chillán A-8 (RBD N°3739), de la comuna del mismo nombre, es un establecimiento situado en la zona rural de Chillán, de dependencia de administración delegada (administrado por la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura), que actualmente ofrece el nivel de educación media formación diferenciada técnico-profesional (especialidades de "Agropecuaria" y "Mecánica Automotriz", esta última sin subvencionar), que funciona también como internado para el 80% de su matrícula (249 estudiantes del total de 312, de 1° a 4° medio) y que está clasificado como de "especial singularidad" a través de la Resolución Exenta N°232 de 2016 del Ministerio de Educación. Pretende subvencionar la especialidad técnico-profesional de "Mecánica Automotriz".
2. Que, en seguida, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.

3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 del Decreto establece que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

4. Que, la Resolución Exenta N°840 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención. Dicho informe, en lo pertinente, sostiene que: *“El establecimiento educacional Liceo Agrícola de Chillán está ubicado en el KM 12 camino a Nahueltoro, sector Rinconada de Cato, Chillán, provincia de Diguillín, Región de Ñuble. El entorno natural en el cual se encuentra emplazado el establecimiento, le otorga un sello distintivo, particularmente para las especialidades impartidas... y para la que se solicita aprobar. Además, la vinculación con este entorno permite que los estudiantes realicen pasantías y prácticas profesionales en prestigiosas empresas de la zona y con entidades de nivel superior, lo que fortalece la preparación para el mundo laboral y académico.*

El establecimiento actualmente atiende a una matrícula de 312 estudiantes distribuidos entre primero a cuarto año de enseñanza media, de los cuales 72 se encuentran en el segundo medio. Presenta un índice de vulnerabilidad escolar de 98%.

Cuenta con una dotación profesional de 24 docentes y 35 profesionales asistentes de la educación. Posee un régimen de internado siendo el internado más grande existente en la Región de Ñuble, con una cobertura del 80% de alumnos internos, donde la mayoría son estudiantes de origen rural.

El establecimiento educacional...se encuentra ubicado en el sector nororiente de Chillán, sector rural de la comuna. Atiende principalmente a estudiantes de zonas alejadas y rurales y que buscan una enseñanza técnica que les permita especializarse en el área agrícola. En la comuna de Chillán existe un solo establecimiento educacional que imparte la especialidad de mecánica automotriz, sin embargo, de acuerdo al reporte de vacantes entregado por la Coordinación Regional de Admisión Escolar, las vacantes referenciales de esta especialidad son: -2, por lo que no existe actualmente oferta educativa generándose una demanda insatisfecha en la especialidad para la comuna.

De acuerdo al comparativo con otros establecimientos educacionales del resto de las comunas del territorio y que también ofrecen la especialidad de Mecánica Automotriz, se puede entender que, si bien, son establecimientos que actualmente, cuentan con vacantes referenciales, no pueden albergar a los estudiantes que eventualmente asistirán al Liceo Agrícola de Chillán, debido al tiempo de desplazamiento entre la comuna de Chillán y sus alrededores hasta las comunas colindantes que implicaría el traslado de más de una hora. Por lo que no serían una alternativa viable para estudiantes de la comuna de Chillán y alrededores el

trasladarse diariamente a alguno de estos locales escolares, sin embargo, si es factible la matrícula de estudiantes de otras comunas del territorio y de la Región, en la especialidad Mecánica Automotriz del Liceo Agrícola de Chillán, atendiendo que este establecimiento cuenta, además, con servicio de internado que facilitaría el acceso a estudiantes de zonas rurales y alejadas como a que deseen ingresar a la especialidad.

Análisis de PEI innovador...en primer término, es necesario destacar que el establecimiento educacional Liceo Agrícola de Chillán, está catalogado como establecimiento de especial singularidad, con planes y programas propios, así como todos los establecimientos dependientes de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura, a través de la Resolución Exenta N°232 del año 2016 emitida por la Subsecretaría de Educación...y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 148, letra b)... las innovaciones pueden ser tales como: "... programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes..." por lo que, desde su origen el establecimiento educacional cuenta con un proyecto educativo diferente e innovador respecto de los demás establecimientos Técnico Profesionales del territorio y de la Región..." (sic).

5. Que, la evaluación efectuada por la Comisión Regional da cuenta, además de lo transcrito, de que en el territorio existen 5 otros establecimientos que imparten la especialidad que se pretende subvencionar. De ellos solo tres presentaron vacantes para el proceso de admisión 2022 (el Liceo Polivalente Luis Cruz Martínez, de Quillón, con una vacante; el Colegio Bicentenario Árbol de la Vida, de San Carlos, con una vacante y el Colegio Técnico Profesional San Esteban de Bulnes, con 8 vacantes). El análisis de las distancias entre el establecimiento solicitante y aquellos con vacantes en el territorio para Mecánica Automotriz arroja que el más cercano de los tres establecimientos nombrados, el Colegio Bicentenario Árbol de la Vida, se encuentra a 30,8 KM (el Colegio Técnico Profesional San Esteban, se encuentra a 43,8 KM y el Liceo Polivalente Luis Cruz Martínez a 56,1 Km). Sin perjuicio de que en la revisión llevada a cabo por la Seremi, no se menciona con mayor detalle la situación que refiera al transporte público (es decir, a su existencia, disponibilidad y regularidad desde el sector en el que se ubica el establecimiento y los otros similares del territorio), es razonable estimar que aun existiendo transporte público regular desde el sector rural del Liceo, los tiempos de traslado podrían superar los tiempos que el DS considera para una reducción territorial (indicándolo así el Informe). Además, el hecho de que el establecimiento funcione como internado, con un porcentaje mayoritario de su matrícula en tal condición, evidencia que uno de los atractivos del Liceo es justamente ese régimen, en cuanto evita traslados extensos. Así, pueden compartirse los argumentos de la Seremi para considerar al Liceo Agrícola de Chillán como el único en su territorio (para estos efectos, el sector rural de "Rinconada de Cato", camino a Nahueltoro, en la comuna de Chillán) en impartir la especialidad de Mecánica Automotriz, o bien, el único que tiene vacantes en la comuna de Chillán.
6. Que, además de lo anterior, siendo de especial singularidad, el establecimiento cuenta con planes y programas propios de estudio, circunstancia que la misma norma del artículo 16 letra b) del Decreto considera como un caso de propuestas educativas y técnico-pedagógicas que presentan innovaciones *de una entidad tal*, que justifica contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. A lo anterior puede sumarse el hecho de que es el único establecimiento en ofrecer internado para la especialidad "Mecánica Automotriz" en el territorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura, respecto del Liceo Agrícola de Chillán A-8, de la comuna del mismo nombre en la Región de Ñuble, aprobada por Resolución Exenta N°840 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Ñuble.
- Liceo Agrícola de Chillán A-8.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2132964-656b87 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>